



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintiocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
 Demandante: GUILLERMO LEON BOLÍVAR ÁNGEL  
 Demandados: INVERSIONES SAN MARINO CAICEDO Y ASOCIADOS SCA.  
 BERNARDO CAICEDO OQUENDO  
 LEONARDO JIMENEZ MORENO  
 Radicado: 05-001-31-05-008-2018-00671-00  
 Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; se observa que a folios 153 y siguientes, el apoderado de la parte demandante doctor ERICK FERNANDO MUÑOZ SERNA, viene solicitando se nombre curador ad litem para representar a la parte demandada, y teniendo en cuenta que se intentó notificar a los señores BERNARDO CAICEDO OQUENDO como persona natural y en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES SAN MARINO CAICEDO Y ASOCIADOS S.C.A. y al señor LEONARDO JIMENEZ MORENO como persona natural, según se acredita en las citaciones de notificación personal y por aviso, allegadas al expediente y obrantes a folios 156 a 164 y 181 a 210, sin obtener ningún resultado; se procede a dar aplicación al artículo 29 del C.P.L., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que establece; “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”. En consecuencia, se ordena el emplazamiento a los señores BERNARDO CAICEDO OQUENDO como persona natural y en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES SAN MARINO CAICEDO Y ASOCIADOS S.C.A. y al señor LEONARDO JIMENEZ MORENO como persona natural; en cumplimiento al artículo 108 del C.G.P., sin necesidad de publicarlo en un medio de comunicación como lo indica el artículo 10 ibídem.

Acorde a lo anterior, se designa de la lista de abogados litigantes, como curador Ad Litem para representar los intereses de la parte demandada INVERSIONES SAN MARINO CAICEDO Y ASOCIADOS S.C.A., BERNARDO CAICEDO OQUENDO y a LEONARDO JIMENEZ MORENO, a:

- Doctor FRANCISCO JAVIER HERRERA SANCHEZ, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 168.583 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en la dirección CRA. 50 NRO. 50 14 OFICINA 806, EDIFICIO BANCO POPULAR, TEL. 444 94 24, Medellín, Antioquia. e-mail: asesoresderecho18@gmail.com

Como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...).

Acorde con lo anterior se ordena realizar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que la solicite y demás especificaciones que se requiera para el emplazamiento.

Por último y en uso de las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, como medio digital para continuar el trámite del proceso la parte demandante, si aún no lo ha hecho, allegará los respectivos correos electrónicos actualizados. De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 104 fijados en la Secretaría del Despacho el día 6 DE NOV. DE 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

  
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA